



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II

ANEXO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE ESTACIONES DE CARGADORES ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA

1. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE ESTACIONES DE CARGADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA

- Las autorizaciones de emplazamiento de estaciones de cargadores eléctricos para vehículos automotores en la vía pública deberán ser solicitadas por los interesados, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia "TAD".
- Deberá indicar si la modalidad de alimentación eléctrica del cargador será:
- Mediante un suministro dedicado,
- Mediante conexión asociada a frentista, o
- Mediante vinculación al alumbrado público.

A.1 Documentación obligatoria requerida para todas las modalidades

1. Plano detallado y memoria descriptiva del emplazamiento, con ubicación del cargador, puestos de carga, y obras civiles a realizarse. Se deberá acompañar con documentación gráfica que refleje las medidas, materialidad y características que permitan comprender el elemento y su interacción con el entorno. Asimismo, la ubicación del cargador deberá indicarse preferentemente mediante coordenadas en formato .kml o .kmz. La documentación gráfica deberá brindar información completa, realista y clara.

Se deberá contar, de corresponder, únicamente en el caso que se trate de excavaciones profundas, con planos de interferencias de tendidos subterráneos (agua, gas, telecomunicaciones, energía, entre otras), a fin de evitar roturas de infraestructura existente.

Cuando corresponda realizar modificaciones geométricas en calzada/vereda que afecten al escurrimiento, o se requiera la instalación de nuevos elementos de la red pluvial, se deberán presentar los planos hidráulicos correspondientes para la interpretación del proyecto y su operación.

2. Presentar póliza de garantía, seguro de responsabilidad civil y/o fianza para cubrir reposición del dominio público conforme especificaciones de la Ciudad y daños a terceros.
3. Presentar Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Agencia de Protección Ambiental según el Cuadro de Categorización, conforme Anexo I de la Resolución N° 103/APRA/25 o la que un futuro la reemplace, para el rubro “6.3.6. Estación de cargadores eléctricos”.
4. Acreditar la factibilidad de suministro ante la distribuidora de energía correspondiente, para el caso de suministro dedicado.
5. Diagrama unifilar de la instalación eléctrica a realizar.
6. Presentar ficha técnica e imágenes del cargador, y el certificado de homologación del mismo por un organismo de certificación acreditado.
7. Presentar una declaración jurada en donde el solicitante se comprometa a garantizar la futura incorporación del protocolo OCPI en un plazo de hasta 24 meses.
8. Conformidad del vecino frentista.

A.2 Documentación adicional a presentar para las solicitudes con modalidad de conexión asociada al frentista

Para los casos en los que se desee realizar la instalación de una estación de carga con modalidad asociada al frentista, el solicitante deberá adicionar a la documentación técnica ya mencionada, la infraestructura de carga y las adecuaciones realizadas como parte integrante de la instalación, cumplimentando lo siguiente:

- No se admitirá la subsistencia de instalaciones no reglamentarias. Si se trata de un edificio existente deberá adecuar la totalidad de las instalaciones que no cumplan normativa.
- Si el edificio está afectado a derecho real de propiedad horizontal, deberá contar con autorización unánime.
- El propietario deberá contar de corresponder con planos de interferencias de tendidos subterráneos (agua, gas, telecomunicaciones, energía, entre otras), a fin de evitar roturas de infraestructura existente, como se menciona en el punto 1 del presente Anexo.

Deberá cumplimentar la totalidad de requisitos en cuanto a emplazamiento del módulo de carga.

B. CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTACIONES DE CARGADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA

- 1.- Se inicia la solicitud a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia “TAD”.
- 2.- El expediente ingresa por la mesa de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad y la Seguridad Vial. Buzón SADE: SSPMSV-ME
- 3.- El expediente se gira a la GO Nuevas Tecnologías y Cambio Energético que corrobora que se cumpla con los requisitos y documentación prevista en el Título 1 del presente Anexo.

1. En caso de no cumplir con los requerimientos, se intimará al solicitante para que subsane los mismos dentro del

plazo de diez (10) días. Vencido el plazo sin que el presentante haya dado cumplimiento a la intimación, se procederá al archivo de las actuaciones.

2. Cada área interviniente deberá requerir directamente al solicitante la subsanación de la documentación y/o información que requiera pertinente en el marco de las competencias establecidas.
3. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos y/o que el trámite haya sido subsanado, se realizará un relevamiento en el lugar propuesto por el solicitante y de sus zonas aledañas, con el objeto de verificar la factibilidad técnica del emplazamiento.

Evaluated el cumplimiento por la GO, se eleva a la SSPMSV para que gire el expediente:

4. Subsecretaría de Ambiente:

La Gerencia Operativa de Gestión Energética (GOGE) actúa como instancia técnica de validación, emitiendo el informe que será elevado para su conformidad a la Directora General de Estrategia Ambiental (DGPOLEA),

5.- Agencia de Protección Ambiental: DG Evaluación Ambiental (DGEVA)

5 bis.- En caso de corresponder por modalidad de conexión asociada a un frentista deberá darse intervención a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC), a fin de evaluar la documentación correspondiente al apartado A.2.

6.- Secretaría de Tránsito: DGGIDT

7.- MEPHU - Secretaría de Mantenimiento Urbano

- DG de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas

- Subsecretaría de Mantenimiento (SSMAN):

- DG Obras Vías Peatonales
- DG Alumbrado
- DG Sistema Pluvial
- Ente de Mantenimiento Urbano Integral

- Subsecretaría de Paisaje Urbano (SSPURB):

- DG Conservación del Paisaje Urbano
- DG de Regeneración Urbana
- DG Permisos y Ferias

8.- Secretaría de Ordenamiento Urbano - Subsecretaría de Gestión del Ordenamiento Urbano

9.- Habiendo tomado intervención y con la conformidad de todas las áreas pertinentes, y vinculados los informes técnicos producidos por las mismas, el expediente vuelve a la GO Nuevas Tecnologías y Cambio Energético, que realizará el acto administrativo, de resultar pertinente la autorización.

10. La SSPMSV presta conformidad y remite a SECT para firmar la resolución por la cual se autoriza con carácter precario, provisorio y revocable el emplazamiento de estaciones de cargadores al presentante por el plazo de 5 años, el que podrá ser renovado automáticamente a pedido del interesado.

11.- El presentante deberá a su propia cuenta y costo y, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la notificación de la autorización proceder a colocar la estación de carga en el sitio ordenado, de la forma indicada en la respectiva autorización.

Consideraciones generales:

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de no otorgar la autorización pretendida, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del solicitante.

- El permiso otorgado tendrá carácter precario, provisorio y revocable.
- A los efectos de hacer más eficiente la tramitación de la autorización, se recomienda a las áreas intervinientes expedirse en el marco de sus respectivas competencias dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al alcance de la solicitud.
- Todos los emplazamientos deberán cumplir con las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de *ocupación de la vía pública*. *En caso de incumplimiento, los infractores serán pasibles de las sanciones dispuestas en el Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Ley N° 451.*